



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 47



PROTOCOLIZACION

ENE

08

DEL TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION, RESOLUCION DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y MAS
DOCUMENTOS DE APROBACION DE LA COMPAÑIA
ECUADORTLC S.A.

QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2001

CUANTIA: US\$.20.000,00

DI 6 COPIA

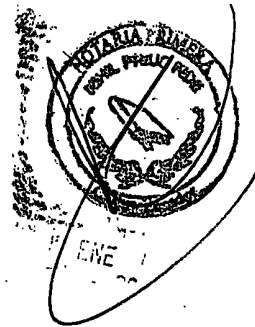
FMC



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:

"ECUADORTLC S.A."

CAPITAL SOCIAL: US\$20.000,00

DI COPIAS

FMC

Escritura número SETENTA Y CINCO (No.75).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciséis de Enero del dos mil uno; ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: el señor JOSE BARAHONA ESPINEL, por sus propios y personales derechos y además a nombre y en representación de la compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION, en su calidad de Apoderado, conforme lo acredita con el poder que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las

siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: la compañía Cayman International Exploration Company, representado por su apoderado señor José Barahona Espinel; y, el señor José Barahona Espinel por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad panameña la primera domiciliada en el Ecuador, y ecuatoriano el segundo, de estado civil casado; y residente en la ciudad de Quito; declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada ECUADORTLC S.A. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la compañía es ECUADORTLC S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION. La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. TICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. El objeto social y finalidades de la compañía serán la realización de todo tipo de actividades en el área de hidrocarburos. Podrá adquirir derechos y asumir obligaciones en contratos de participación o cualquier otro tipo de contrato, para exploración y explotación de hidrocarburos; podrá actuar como operadora de campos petroleros, podrá dedicarse a todo tipo de industria o a prestar todo tipo de servicios en el área de hidrocarburos y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

energía en general obteniendo los permisos y autorizaciones que requieren las leyes y los reglamentos ecuatorianos. Dentro del área de hidrocarburos y derivados la

compañía podrá hacer todo tipo de actividades permitidas por la ley de constitución

alguna. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles

o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi

públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel

cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a

ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de

Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero

(leasing). ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital de la Compañía es de veinte

mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USDS 20.000), dividido en veinte

mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de

Estados Unidos de Norte América (USDS 1,00) cada una. ARTICULO SEXTO:

REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones,

sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones

en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones,

contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y

mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital,

liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto,

etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta

General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO

OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la

Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque

el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ~~ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.~~

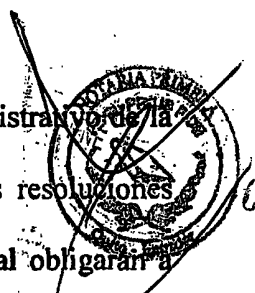
Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ~~ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES~~

~~Y DERECHOS.~~ Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. B) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la
Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones

de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a
todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de
efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y
Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto
en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN

NECESIDAD DE CONVOCATORIA. De acuerdo a lo previsto en la Ley de
Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que
ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se
entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo

tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido
aceptados tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS. Las
resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se
hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas
móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán
foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario
de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO. El Presidente será
elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido
indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir

y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES. En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

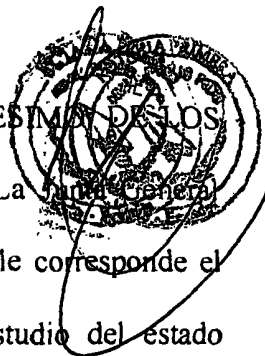
ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



07

anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO VIGESIMO DE LOS**

COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General

nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el

examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado

económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones

señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual

la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los

Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES. Los balances se practicarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de

Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación

patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener

como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de

conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o

Auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE**

UTILIDADES. A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada,

la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución

de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para

formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al

cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el

reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES. En caso de

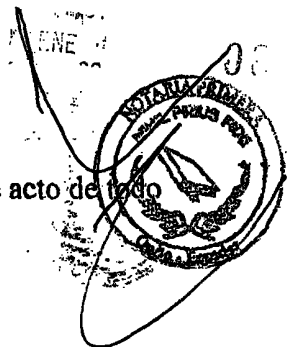
disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Caymen International Exploration	19,999	4,999.75	19,999
José Barahona Espinel	1	0.25	1
TOTAL	USD/ 20.000	USD 5.000	20.000

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA

PRIMERA

compareciente por mí, el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de fe

lo cual DOY FE.-



Sr. José A. Barahona Espinel

APODERADO DE LA COMPAÑIA CAYMAN INTERNATIONAL
EXPLORATION

C.C.No.170445710-8

EL Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.-


NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO:

OTORGADO POR CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY
S.A.

A FAVOR DE

CUANTIA: INDETERMINADA

DE: COPIAS DIEZ

FECHA: MARTES 11 de Abril del 2.000

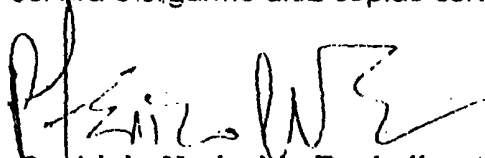


SEÑOR NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO:

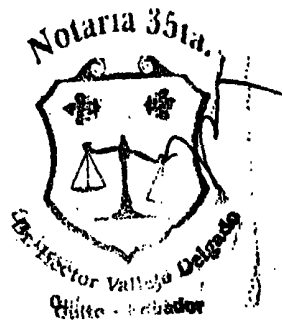
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese protocolizar los documentos de Cayman International Exploration Company S.A., consistentes en: Protocolización de la revocatoria del poder al señor Don H. Ford, y el otorgamiento de poder en favor de los señores ingenieros José Barahona Espinel y Patrick Ford, Resolución No.00.Q.IJ.642 de la Superintendencia de Compañías, inscripción en el Registro Mercantil y Dirección Nacional de Hidrocarburos y publicación en la prensa de los documentos antes referidos.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta protocolización.

Se servirá otorgarme diez copias certificadas de esta protocolización.



Dr. Patricio Merizalde Bucheli
MATRICULA 1713





1994



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

Copia PRIMERA

De PROTOCOLIZACION

Otorgado por CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.

A favor de JOSE BARAHONA ESPINEL Y PATRICK FORD

El 29 de febrero del 2.000

Parroquia

Cuántia INDETERMINADA

Quito, a 29 de febrero de 2.000

EDIFICIO BENALCAZAR MIL
Sexto Piso

Av. 10 de Agosto N 14-107 y Ríofrío
Teléfonos: 529428 - 552653
Fax: 552653
Quito - Ecuador





NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Edificio Benalcázar 4th floor, 1st floor
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO:

OTORGADO POR

CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.

A FAVOR DE

JOSE BARAHONA ESPINEL Y PATRICK FORD

CUANTIA:

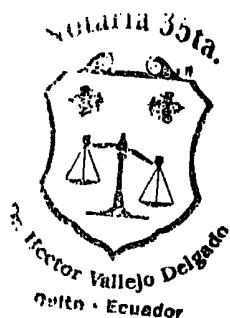
INDETERMINADA

DE: COPIAS

CUATRO

FECHA:

No 29 de febrero del 2.000

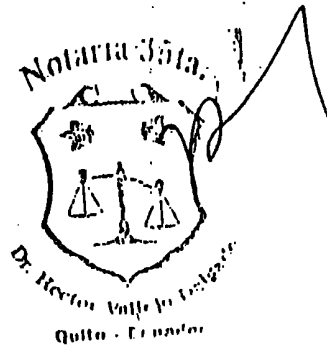


**SEÑOR NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese protocolizar los documentos que a continuación acompaño, consistentes en: Acta de la Junta Directiva de Cayman International Exploration Company S.A., mediante la cual se autoriza la revocación y otorgamiento de poderes de la Compañía, y Escritura otorgada por la Notaría Decima del Circuito, Panamá, República de Panamá, que contiene la revocatoria del poder al señor Don H. Ford, y el otorgamiento de poder en favor de los señores Ingenieros José Barahona Espinel y Patrick Ford .

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta protocolización.


Dr. Patricia Merizalde Buchell
MATRICULA 1713



Celebrada el 28 de febrero de 2000

Siendo las 11:00 de la mañana del 23 de febrero de 2000, previa renuncia a la Presidencia efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de **CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A.** en las oficinas de **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, agente residente de la Sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez N°10, Edificio Banco do Brasil de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber:

RICARDO SOTO PAREDES

CELESTINO ARAÚZ

LIA de JURADO

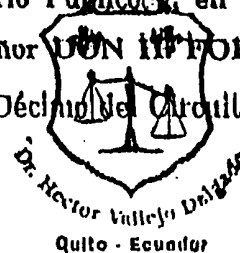
Al haber el quórum reglamentario, el señor **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la Sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor **CELESTINO ARAÚZ**, Secretario de la Sociedad, llevó el acta de la misma.

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de revocar un poder general previamente otorgado y otorgar un nuevo poder general para representar a la Sociedad.

A moción debidamente presentada y secundada, las siguientes resoluciones fueron unánimemente aprobadas:

RESUELVESE:

PRIMERO. Se autoriza al señor **Ricardo Soto Paredes**, y al señor **Celestino Araúz**, individualmente, para comparecer ante un Notario Público, en nombre de la Sociedad, revocar el poder general otorgado a favor del señor **DON H. FORD**, mediante Escritura Pública N°9,700, otorgada por el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 29 de julio de 1997.



persona o personas que puedan hacer toda clase de depósitos en bancos, cajas de ahorro, etc., sin limitación alguna de cuantía; todos los fondos que figuren a nombre de esta

Sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos o cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

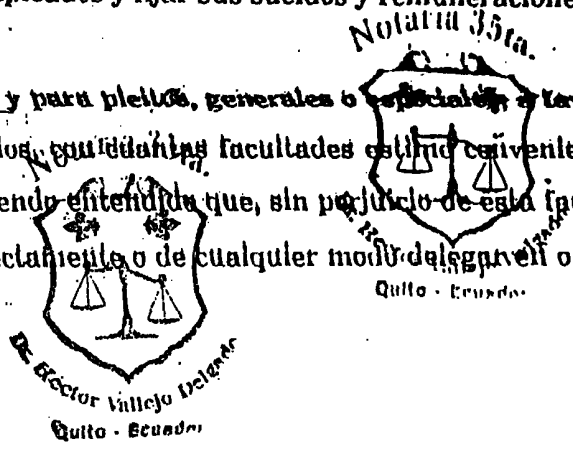
6. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la Sociedad.

7. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o bienes fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la Sociedad tales hipotecas, garantías pignoraticias y cualquier otra clase de garantías que estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la Sociedad, con facultad para ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y o consentir a la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la Sociedad; así como anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la Sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta Sociedad en el Ecuador y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

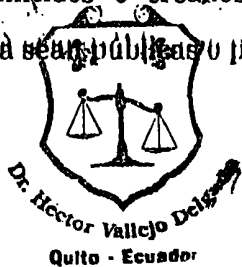
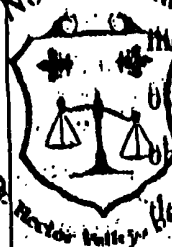
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, pudiendo las facultades estimar conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, los apoderados podrán ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la



Con un poder general a favor de los señores: **ING. JOSE BARRAHONA ESPINOSA** y **PATRICK FORD**, Gerentes General de la Sociedad, a fin de que, individual o conjuntamente, representen a **CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A.**, en todos

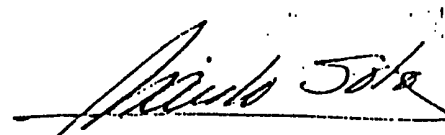
los actos y negocios jurídicos, inclusive para representarla judicial o extrajudicialmente e intervenir en juicio y en general para que cumplan con las obligaciones y derechos de la Sociedad en el Ecuador, conforme las siguientes facultades y limitaciones:

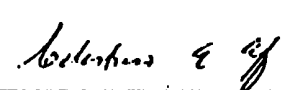
1. Desempeñar las atribuciones de administración sobre todos los negocios de la Sociedad en el Ecuador, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con tales facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias; siendo facultado para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la Sociedad, ahora o en adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la Sociedad hasta por USD\$50.000,00, salvo los contratos o inversiones contemplados en el presupuesto anual de CAYMAN y los gastos extraordinarios que deben efectuarse en casos de emergencia, tomar o dar en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar bienes para y de la Sociedad por cualquier período de tiempo, como libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros.
3. Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera toda clase de bienes y derechos, a los precios y condiciones que estime conveniente hasta por el monto de USD\$50.000,00 pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas o privadas, hasta por el monto antes señalado.



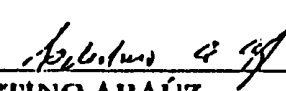
- g) Aprobación de los procedimientos administrativos y los niveles de autorización de gastos, inversiones y egresos.
- h) Conocimiento de los informes financieros mensuales.
- i) Aprobación de contratos que se celebren en empresas relacionadas con accionistas de CAYMAN.
- j) Autorización de actos o contratos por los que se grave o enjene los activos de CAYMAN.

Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.


RICARDO SOTO PAREDES
Presidente


CELESTINO ARAÚZ
Secretario

YO CERTIFICO:


CELESTINO ARAÚZ
Secretario

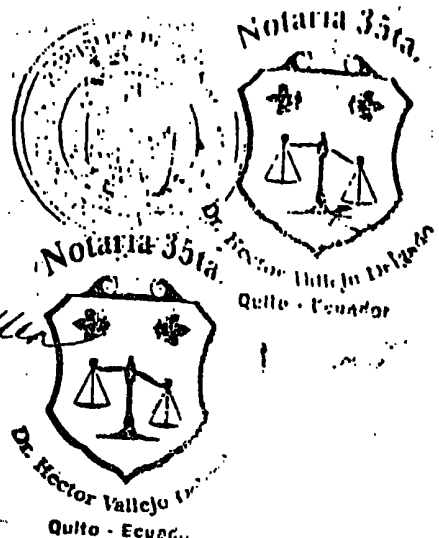
Ue. NOEMI MORÉNO ALBA, Notaria Pública Dóctora del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal 117-7-37-7-8

CERTIFICACIÓN

Que este documento es idéntico al original que fue protocolizado por medio de la escritura 117-4254-23 de 23 de febrero de 2000 de esta misma Notaría en Panamá.

23 FEB. 2000


NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Dóctora



criminales, administrativos, contenciosos-administrativos, en que la Sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante,

querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación a nombre de esta Sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo además, revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la Sociedad.

10. Ejercer y llevar a cabo todas las facultades que sean necesarias o convenientes para dar cumplimiento a la administración de la Sociedad en los términos contenidos en este documento.
11. Delegar, en todo o en parte y reasumir en todo o en parte, el ejercicio de este poder.
12. Este poder excluye las siguientes facultades que corresponden privativamente al Directorio de la Sociedad:
 - a) Aprobar de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de USD\$50.000,00 salvo los contratos o inversiones contemplados en el presupuesto anual de CAYMAN y los gastos extraordinarios que deban efectuarse en casos de emergencia.
 - b) Designación y remoción del Gerente General y otorgamiento y retiro de poderes y mandatos de CAYMAN.

Fijación de la remuneración del Gerente General y de los ejecutivos que tengan un sueldo anual superior a USD\$30.000,00.

Aprobación del Presupuesto, de las contribuciones de capital (cash calls) y Programa de Trabajo anual de CAYMAN.

- e) Conocimiento del informe anual de actividades.

Notaria 356.



Hector Valdejo Delgado
Quito - Ecuador

Notaria 356a.



Hector Valdejo Delgado
Quito - Ecuador

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 23
de FEBRERO año 2.000

ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA DECIMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 24 de FEBRERO año 2.000

Autenticación N°. 36/ede.g.

Firma del funcionario

OLDA MARIA SIERRA CATANO
**CONSULADO GENERAL
DE ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 120/00

Presentada para autenticar la firma
que antecede, el suscrito certifica
que es auténtica, siendo la que usa,
en todas sus actuaciones, el (la)
señor (a)

OLDA MARIA SIERRA CATANO, Funcionaria
Autorizada de la Dirección Gral. de
Autenticaciones y Legalizaciones del
Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARTIDA ARANCELARIA: 13-d

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 20.00

PANAMA, 24 DE FEBRERO DEL 2000

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Lie. Raúl Andrés Guerra
COMUNISTAS DEL ECUADOR

Notaria 35ta.



Quito - Ecuador



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA N° 4,254 DE 23 DE FEBRERO DEL 2000

Por la Cual la sociedad anónima denominada CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A., revoca poder general previamente otorgado al señor DON H. FORD y otorga nuevo poder general a favor de los señores Ing. JOSÉ BARAHONA ESPINEL e Ing. PATRICK FORD, para representar a la sociedad individual o conjuntamente.

No. 0135 Feb. 24 2000

Notaria Recibi DE

AIVOREO

LA SUMA DE

Treinta Balboas

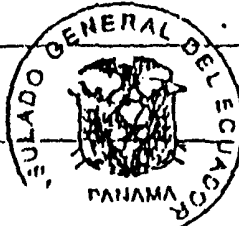
LCDA. Noemi Moreno Alba Esc. 4254



D. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



D. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



Vista de la Escritura Pública número tres mil veintiséis (3,026), de diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), otorgada ante la Notaría Cuarta, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha cero doce mil cuatrocientos veinte (012420), Rollo quinientos treinta y ocho (538), duoden cero doscientos diecisiete (0217), desde el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A., expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil (2000), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente revoca poder general previamente conferido a favor del señor DON H. FORD, y otorga un nuevo poder general a favor de los señores Ing. JOSÉ BARRAMONA ESPINEL e Ing. PATRICK FORD, para que usen y ejerciten este poder, individual o conjuntamente, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil (2000), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dichos apoderados son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, y se dan aquí por reproducidas en todos los efectos.

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

(4,254)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A., revoca poder general previamente otorgado al señor DON H. FORD y otorga nuevo poder general a favor de los señores Ing. JOSÉ BARAHONA ESPINEL e Ing. PATRICK FORD, para representar a la sociedad, individual o conjuntamente.

Panamá, 23 de febrero de 2000

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil (2000), ante mí, NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el señor RICARDO SOTO PAREDES, varón, de setenta y dos (72) años de edad, casado, arquitecto, panameño, con domicilio civil en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interséco, segundo (2º) piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872), a quien conozco. El señor RICARDO SOTO PAREDES, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, habiendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil (2000), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión; que el compareciente me entregó este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, a instancias del compareciente y con

legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A., celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil (2000), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

----- ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE -----

----- CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A. -----

----- Celebrada el 23 de febrero de 2000 -----

Siendo las 11:00 de la mañana del 23 de febrero de 2000, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A. en las oficinas de AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la Sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez N°10, Edificio Banco do Brasil de la ciudad de Panamá, República de Panamá. --
Presentes en dicha reunión, personalmente, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: -----

RICARDO SOTO PAREDES, CELESTINO ARAÚZ y LIA de JURADO. -----

Al haber el quórum reglamentario, el señor RICARDO SOTO PAREDES, Presidente de la Sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor CELESTINO ARAÚZ, secretario de la Sociedad, llevó el acta de la misma. -

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de revocar un poder general previamente otorgado y otorgar un nuevo poder general para representar a la Sociedad. -----

Proposición debidamente presentada y secundada, las siguientes resoluciones fueron unánimemente aprobadas: -----

----- RESUELVESE: -----

PRIMERO. Se autoriza al señor Ricardo Soto Paredes o al señor Celestino Araúz, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la Sociedad revocar el poder general otorgado

favor del señor DON H. FORD, mediante Escritura Pública N° 9706, otorgada por el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 29 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Se autoriza al señor Ricardo Soto Faredes o al señor Celestino Araúz, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la Sociedad otorgar un poder general a favor de los señores Ing: JOSÉ BARAHONA ESPINEL e Ing. PATRICK FORD, Gerente General de la Sociedad, a fin de que, individual o conjuntamente, representen a CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY, S. A., en todos los actos y negocios jurídicos, inclusive para representarla judicial o extrajudicialmente e intervenir en juicio y en general para que cumplan con las obligaciones y derechos de la Sociedad en el Ecuador, conforme a las siguientes facultades y limitaciones: -----

Desempeñar las atribuciones de administración sobre todos los negocios de la Sociedad en el Ecuador, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con tales facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias; siendo facultado para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la Sociedad, ahora o en adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la Sociedad hasta por USD\$500,000,00, salvo los contratos o inversiones contemplados en el presupuesto anual de CAYMAN

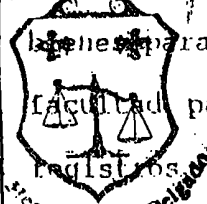
gastos extraordinarios que deben efectuarse en casos de emergencia

Notaria 35
Comar
para en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar

Notaria 35
Comar
de la Sociedad por cualquier período de tiempo, como libre

facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los

registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

tios y rescindir o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros.-

3. Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera toda clase de bienes y derechos, a los precios y condiciones que estime conveniente hasta por el monto de USD\$50.000,00 pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas o privadas, hasta por el monto antes señalado. -----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la Sociedad, en bancos, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán hacer toda clase de depósitos en ellas; así como retirar, sin limitación alguna de cuantía; todos los fondos que figuren a nombre de esta Sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos o cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar

o cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la Sociedad. -----

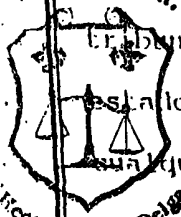
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o bienes fungibles, con o sin interés, con facultad para pagar o

constituir, sobre bienes propios de la Sociedad tales hipotecas, garantías pignoraticias y cualquier otra clase de garantías que sean convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que constituyan a favor de la Sociedad, con facultad para ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y o consentir a la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. ----- 7

7. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la Sociedad; así como anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la Sociedad, total o parcialmente. ----- 8. Abrir oficinas para esta Sociedad en el Ecuador y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

8. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, los apoderados podrán ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta Sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativos, contenciosos-administrativos, en que la Sociedad tenga algún interés; ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante, querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter con

9. Ostentar la representación para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación



nombre de esta Sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo además, revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la Sociedad. -----

10. Ejercer y llevar a cabo todas las facultades que sean necesarias o convenientes para dar cumplimiento a la administración de la Sociedad en los términos contenidos en este documento. -----

11. Delegar, en todo o en parte y reasumir en todo o en parte, el ejercicio de este poder. -----

12. Este poder excluye las siguientes facultades que corresponden privativamente al Directorio de la Sociedad: -----

---- a) Aprobat de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de US\$50.000,00 salvo los contratos o inversiones contemplados en el presupuesto anual de CAYMAN y los gastos extraordinarios que deban efectuarse en casos de emergencia. -----

---- b) Designación y remoción del Gerente General y otorgamiento y retiro de poderes y mandatos de CAYMAN. -----

---- c) Fijación de la remuneración del Gerente General y de los ejecutivos que tengan un sueldo anual superior a USD\$30.000,00. -----

---- d) Aprobación del Presupuesto, de las contribuciones de capital (cash calls) y Programa de Trabajo anual de CAYMAN. -----

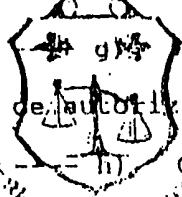
---- e) Conocimiento del Informe anual de actividades. -----

---- f) Aprobación de las inversiones que no hayan sido contempladas en el Presupuesto anual. -----

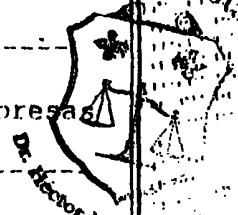
g) Aprobación de los procedimientos administrativos y los niveles de autorización de gastos, inversiones y egresos. -----

h) Conocimiento de los Informes financieros mensuales. -----

i) Aprobación de contratos que se celebren en empresas relacionadas con accionistas de CAYMAN. -----



Notaria 351



---- J) Autorización de actos o contratos por los que se grave o enajene los activos de CAYMAN. ----- Al no haber ningún otro asunto

que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente. -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

YO CERTIFICO: ---- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

la suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita. -----

Como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BRENNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. ----- Esta Escritura lleva el número CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----- (4,254) -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ----- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BRENNER.

(fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----- (fdo.) RAQUEL McKAY DESPAIGNE. -----

(fdo.) NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil (2000). -----

Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----



Noemi Moreno Alba

36 NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décima





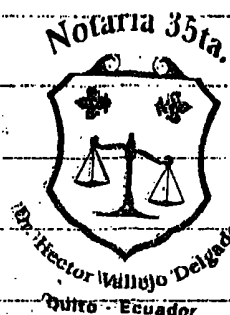
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 PROTOCOLIZACION. A petición del señor Doctor Patricio Meri-
2 zalde, Abogado con matrícula profesional número mil setecientos
3 trece del Colegio de Abogados de Quito, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO
4 DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA AMI CARGO, en doce fojas ú-
5 tiles: LA ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAYMAN INTERNATIONAL EX-
6 PLORATION COMPANY S.A., Y LA ESCRITURA OTORGADA POR LA NOTARIA -
7 DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LA REPUBLICA DE PANAMA.- Quito
8 a veintinueve de febrero del año dos mil.- El Notario (firmado).-
9 Doctor Héctor Vallejo Delgado.

10
11 SE PROTOCOLIZO ante mí, y en fe de ello
12 confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada
13 en nueve fojas útiles.- Quito, a veintinueve de febrero del año
14 dos mil.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUIN-
15 TO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Donaldfar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Notario



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTA

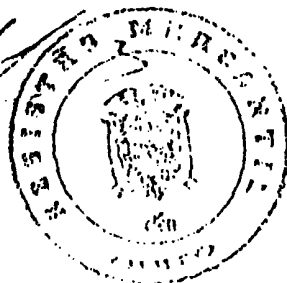


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

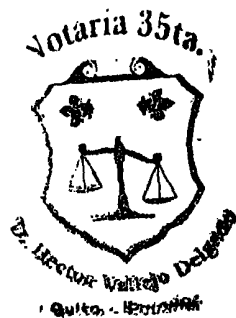


ZON:-- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.I.J. SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 10 de Marzo del 2.000, bajo el número 20 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 122 del REGISTRO INDUSTRIAL de veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, a fojas 217 Vta., Tomo 29.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 29 de Febrero del 2.000, otorgada ante el NOTARIO TRIGESIMO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, referente al PODER GENERAL que otorga la COMPANIA EXTRANJERA " CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. " a favor de los SEÑORES JOSE BARAHONA ESPINEL Y PATRICK FORD, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor del SEÑOR HENRY FORD.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 446.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 870 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3793, Quito, a veinte y uno de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DE PAUL GAYNOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-



ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO

QUE se han presentado a este Despacho tres testamentos de la protocolización otorgada ante el Notario Tránsito Quintero del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de febrero del 2000, que contiene el Poder que la compañía extranjera CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. a través de la Junta Directiva, confiere a los señores José Barahona Espinel y Patrick Ford de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, respectivamente, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Henry Ford con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico - de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.U.DJCPTE.00.052 de 9 de marzo del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. AIM 98219 de 13 de octubre de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos allnantes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba los mencionados Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución; como nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. de 21 de octubre de 1997 y al margen de la inscripción del Poder que se revoca de 21 de octubre de 1997; y b) Ciente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los referidos Poder y Revocatoria de Poder.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 O MAR 2000

[Firma]

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

PVV/ACP

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

RT

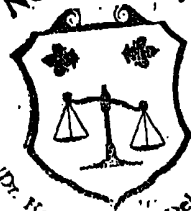
ZON:

Con esta fecha queda INSCRITA la presente en la
Resolución, bajo el N° 28
del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32
se da el cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1971,
publicado en el Registro Oficial 178 del 2
de Agosto del mismo año.

Quito, a 21 de MARZO del 2000

Dr. NAJI GAYBON SECALTA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



ESPACIO EN BLANCO

11 MAR 2000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública de Poder que la Compañía extranjera "CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.", a través de la Junta Directiva, confiere a los señores José Barahona Espinel y Patrick Ford de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, respectivamente, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Don Henry Ford, celebrada ante la Notaría Trigesima Quinta del Cantón Quito el 29 de febrero del 2000, y la resolución fno. 00.0.13.642, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 19 de marzo del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo del 2000, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 6 de abril del 2000 a folios 1821 al 1842.-Certifico.-

Quito, 6 de abril del 2000

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Ultras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

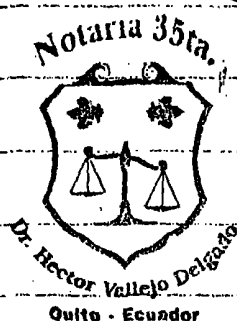
1 RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del señor Doctor

2 PATRICIO MERIZALDE BUCHELI, Abogado con matrícula
3 profesional número mil setecientos trece del Colegio de Abogados
4 de Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE
5 ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en
6 dieciséis fojas útiles, LOS DOCUMENTOS DE CAYMAN
7 INTERNATIONAL COMPANY S.A., CONSISTENTES EN
8 PROTOCOLIZACION DE LA REVOCATORIA DEL PODER AL
9 SEÑOR DON H. FORD, Y EL OTORGAMIENTO DE PODER A
10 FAVOR DE LOS SEÑORES INGENIEROS JOSE BARAHONA
11 ESPINEL Y PATRICK FORD, RESOLUCION No.00.Q.I.J.642 DE
12 LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, INSCRIPCION EN
13 EL REGISTRO MERCANTIL Y DIRECCION NACIONAL DE
14 HIDROCARBUROS Y PUBLICACION EN LA PRENSA DE LOS
15 DOCUMENTOS ANTES REERIDOS.- Quito, a once de abril del
16 año dos mil. El Notario(firmado) DOCTRO HECTOR VALLEJO
17 DELGADO

18 SE PROTOCOLIZO ante mí, y en fe de ello

19 confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada
20 en catorce fojas útiles.- Quito, a once de abril del año dos mil

21 DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CAN-
22 TON QUITO.



27

28 **NOTARIA TRIGESIMA QUINTA**
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



Mediante comprobante No.

54187

Ag. Inaquito

El Sr. JOSE BARAHONA ESPINEL

consignó en este Banco, un depósito de s/.

5,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

ECUADORTLC S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

Quito, 16 de ENERO del 2001

Atentamente,

Ing. José Andrade Merino
Jose Comercial

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170445710-8

BARAHONA ESPINEL JOSE ANTONIO

SEX: MASCULINO AGE: 1.558

RESIDENCE: PICHINCHA/QUITO/SONEALCZ SUA

PLACE OF BIRTH: QUITO

CIVIL STATUS: SOLTERO

IDENTIFICATION: 120 98254

DATE OF ISSUE: 11/10/99

DATE OF EXPIRATION: 11/10/2001

SIGNATURE: [Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

Quito a: 16 ENE 2001



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0022-006
170445710-8
BARAHONA ESPINEL JOSE ANTONIO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Signature]



[Signature]
Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ECUATORIANA ***** E444314422

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO: CASADO

SECUNDARIA: EMPLEADO PRIVADO

JOSE BARAHONA

AURELIA ESPINEL

QUITO 17/10/99

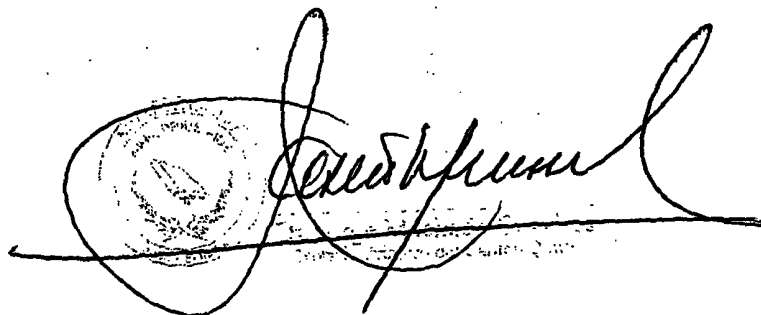
FECHA DE EMISION: 01/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 01/10/2001

0871007

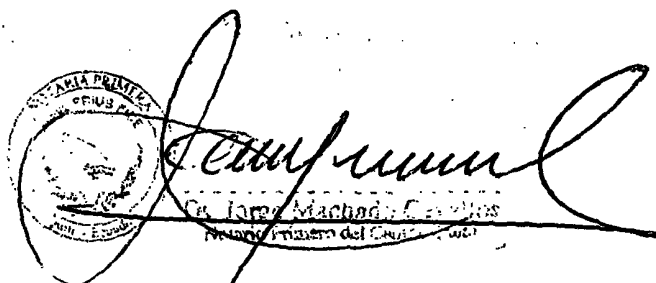
[Fingerprint]

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciséis de Enero del dos mil uno.-

A handwritten signature in dark ink, written over a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIA PRINCIPAL" and "QUITO - ECUADOR".

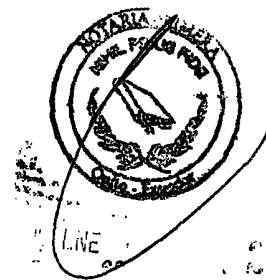
RAZON: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.0257 dictada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 18 de Enero del 2.001, se aprueba la Constitución de la compañía "ECUADORTLC S.A." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo tercero. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución otorgada en esta Notaría, el dieciséis de Enero del dos mil uno.-

Quito, a 19 de Enero del 2001.-

A handwritten signature in dark ink, written over a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIA PRINCIPAL" and "QUITO - ECUADOR". Below the signature, the text "Dr. Jorge Machado" and "Intendente Jurídico de la Oficina Matriz" is visible.



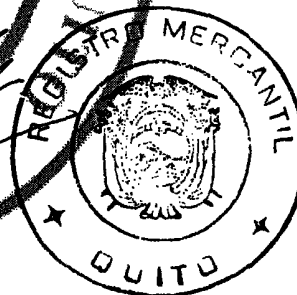
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



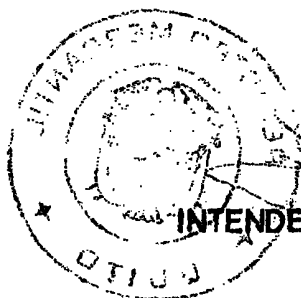
ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO UNO.Q.II. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 18 de Enero del 2.001, bajo el número **220**, del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**ECUADORTLC S.A.**".- Otorgada el 16 de Enero del 2.001, ante el **NOTARIO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **01362**.- Quito, a veinte y dos de Enero del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



DVN.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 010.11

0257

**OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía ECUADORTLC S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de enero del 2001, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.314 de 17 de enero del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ECUADORTLC S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

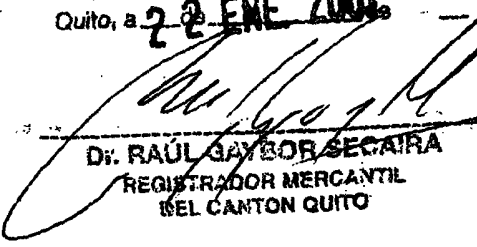
18 ENE. 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.

202

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 220 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132, se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 22 ENE 2000


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de parte interesada, con esta fecha y en veinte y cuatro fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, EL TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION DE LA COMPAÑIA ECUADORTLC S.A., que antecede.- Tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el dieciséis de enero del presente año.- Quito, a veinte y cuatro de enero del dos mil uno.- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario - Abogado.- Sigue un sello.-

Es fiel y, SEXTA COPIA del documento que antecede protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de enero del dos mil uno.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito